



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00061-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: ROLANDO JAVIER CUBIDES HEREDIA. Vs. Demandado: ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 765

Sevilla - Valle, siete (07) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ROLANDO JAVIER CUBIDES HEREDIA
EJECUTADO: ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00061-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No. 708 que data del 12 de agosto de 2020, por medio del cual, en su parte resolutive numeral primero se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como demandante el acreedor – **ROLANDO JAVIER CUBIDES HEREDIA** y en el extremo pasivo se encuentra demandado **ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo a través del Auto Interlocutorio No. 708 que data del 12 de agosto de 2020, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, mismo que fue notificado por estado, donde es ejecutante el señor **ROLANDO JAVIER CUBIDES HEREDIA**, quien actúa por conducto de apoderado judicial y, como parte ejecutada, el señor **ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO**; procede entonces, este Operador Judicial, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso antes de proceder a llevar a cabo la liquidación de costas, fijar las Agencias en

o.e.c.c

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00061-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante: ROLANDO JAVIER CUBIDES HEREDIA. Vs. Demandado: ROBERT FELIPE ARCILA OSORIO.

Derecho para el presente proceso **A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de menor cuantía, tasándolas en un valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.855.563,00)**.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, a favor de la parte demandante, la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.855.563,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio 765. Proceso No. 2020-00061-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **092** DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario